

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDADO: CASILDO ARIEL RAMOS CASTILLO.

DEMANDANTE: JOSE CARLOS FLOREZ SALCEDO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02212-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado, pero las mismas se pondrán a favor del proceso con radicado 23-182-40-89-002-2022-00007 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú contra el señor JOSE CARLOS FLOREZ SALCEDO, ya que por oficio N° 029 del 01 de febrero de 2022, se nos comunicó el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de éste proceso.

En caso de existir títulos judiciales que le hayan sido descontados al demandado póngase a favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú, como respuesta a la medida de embargo que recayó sobre este proceso.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por CASILDO ARIEL RAMOS CASTILLO contra JOSE CARLOS FLOREZ SALCEDO.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga CASILDO ARIEL RAMOS CASTILLO, identificado con cedula N° 6.618.790, como empleado adscrito a la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Sucre, medida comunicada a través de oficio N° 0076 del 16 de enero de 2019 y póngase la misma a favor del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ dentro del proceso identificado con radicado 23-182-40-89-002-2022-00007, donde funge como demandante GUSTAVO ENRIQUE CASTILLO BERMEJO.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's y cualquier otro título financiero de propiedad de CASILDO ARIEL RAMOS CASTILLO, identificado con cedula N° 6.618.790 en los establecimientos como: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, POPULAR, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA Y BANCO W, medida comunicada a través de oficio N° 1189 del 18 de marzo de 2019 y póngase la misma a favor del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ dentro del proceso identificado con radicado 23-182-40-89-002-2022-00007, donde funge como demandante GUSTAVO ENRIQUE CASTILLO BERMEJO.

SEXTO. En caso de haber títulos retenidos dentro de este proceso **PÓNGASE** a favor del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ como

respuesta al embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que recayó sobre este proceso.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

NOVENO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d38891e36e8ba3266e02170612e01746e661ec32ab9c8c5d0873c32cdcc309**

Documento generado en 19/05/2022 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>